CONTRATO DE SUMINISTRO N° HLIRVQ GCSA-CD -PIC No. 115 DE 2026.

CONTRATANTE:	:	E. S. E. HOSPITAL LOCAL "ISMAEL ROLDÁN VALENCIA" DE QUIBDÓ NIT 818.001.019-1.
CONTRATISTA:	:	COPMEDICAL – SUMINISTROS Y MEDICAMENTOS S.A.S.
NIT.	:	901453937-8
OBJETO:	:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO	:	CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 48.342.545) COP.
PLAZO	:	UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISION	:	PROFESIONAL UNIV. DE ALMACEN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ.

Entre los suscritos **NAUDY CECILIA ORTEGA ÚSUGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.988.523** expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente del **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA E.S.E. DE QUIBDÓ,** nombrada mediante Decreto 0116 del 01 de abril de 2024, de la Alcaldía de Quibdó y posesionado mediante Acta 044 el día 01 de abril de 2024, como representante legal de la **E.S.E.** con **NIT. 818.001.019-1** y domicilio principal en la ciudad de Quibdó, Chocó, Colombia**,** y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **HOSPITAL,** por una parte, y por la otra **COPMEDICAL – SUMINISTROS Y MEDICAMENTOS S.A.S.**, identificada con con **NIT: 901453937-8** y domicilio principal en la ciudad de Quibdó, Chocó, Colombia, representada legalmente por la señora, **DANNY YUBELI MOSQUERA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.467.117**. expedida en Quibdó, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** quienes declaran bajo la gravedad del juramento que entienden prestado con la firma del contrato, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y demás normas vigentes sobre la materia, y tener la capacidad para celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II.

2. Que de conformidad con el articulo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales de Salud se someterán, en materia contractual, al derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
3. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
4. Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir.
5. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo 007 del 30 de septiembre de 2024, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.
6. Que en desarrollo del Contrato No. 460-2026 suscrito con la Alcaldía Municipal de Quibdó, cuyo objeto corresponde a la “Prestación de servicios de salud para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el municipio de Quibdó” , y conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos para el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas bajo el modelo de Atención Primaria en Salud (APS) vigencia 2026, la E.S.E. identificó la necesidad de contratar una persona jurídica con capacidad técnica, operativa y logística para el suministro oportuno de insumos médicos requeridos para la ejecución de las actividades individuales y colectivas en salud pública.

7. Que Dicha necesidad se fundamenta en la obligación institucional de garantizar la adecuada ejecución de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo, vigilancia en salud pública, atención extramural y desarrollo de intervenciones territoriales contempladas en el PIC, especialmente en comunidades urbanas, rurales y dispersas del municipio de Quibdó, asegurando condiciones de calidad, continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Asimismo, el suministro de insumos médicos resulta indispensable para el cumplimiento de las metas, actividades y lineamientos definidos en el documento técnico del PIC 2026, en concordancia con el Plan Territorial de Salud, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, la Resolución 1597 de 2025 y demás normas que regulan la operación del Plan de Intervenciones Colectivas en el territorio nacional.
8. Que, con base en las anteriores consideraciones, el presenta acto se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, VIGENCIA 2026.

SEGUNDA. ALCANCE DEL SUMINISTRO: El alcance del suministro, obliga al contratista a actuar como operador logístico para el suministro de los insumos necesarios para los eventos causados que se deben a la falta de atención integral y oportuna debido a las grandes barreras de acceso a los servicios de salud, por lo cual determino la necesidad de contar con la ejecución de un PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS dirigido a la población en general, pero haciendo énfasis en las poblaciones más vulnerables, los problemas de salud prioritarios y en los entornos establecidos, para lo cual es necesario realizar acciones coordinadas de manera intersectorial y trans-sectorial, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan decenal de salud pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios de cada uno de los elementos que integran cada ítem serán los establecidos en la respectiva oferta presentada por el contratista, la cual se entiende integrada al presente contrato. Así mismo, se entiende que los precios indicados en la respectiva oferta incluyen IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA debe mantener los precios ofertados en su propuesta en todos los ítems. Por ningún motivo el contratista podrá sobrepasar el monto del contrato, y el presupuesto asignado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las cantidades consignadas en esta cláusula son necesarias, razón por la cual los valores consignados son estimativos del insumo, siempre y cuando su precio total coincida con la oferta; en consecuencia, en el evento de cambios por vencimiento del insumo, el CONTRATISTA no podrá limitar ni denegar el cambio pertinente por motivos de estar completa o no la unidad de empaque.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por UN (1) MES, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

TERCERA. OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las obligaciones siguientes:

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia o al supervisor, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato.
3. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones respectivas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y anomalías que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en el estatuto de la E.S.E, sus reformas y demás normas reglamentarias.
5. Cumplir con todas las exigencias y procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo integral del contrato.
6. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Política de Tratamiento de Datos Personales, Seguridad de la información, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente (Decreto 780 de 2016).
8. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este.
9. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de ellos, acorde con las necesidades de las actividades a adelantar. En concordancia, La E.S.E. suministrará los elementos esenciales necesarios para el desarrollo de este, para una ejecución integral.
10. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

ESPECIFICAS:

1. Entrega efectiva de los insumos médicos medicamentos y dispositivos médicos en el plazo y valores establecidos mediante los valores emitidos mediante el anexo técnico que hace parte del presente contrato.
2. Garantizar la calidad de los insumos suministrados.
3. Garantizar que las presentaciones, marcas, referencias y/o unidades de empaque o manejo de los insumos suministrados correspondan a los requeridos por la E.S.E. En caso de no contar con las unidades o el producto específico, se deberá emitir una comunicación al supervisor del contrato, quien deberá dar el aval para el cambio por otra alternativa.
4. Realizar cambios por próximos vencimientos de insumos, previa notificación vía correo electrónico u oficio a la E.S.E. al proveedor como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del producto.
5. Garantizar que la fecha de vencimiento de los insumos no sea inferior a doce (12) meses, contados a partir del momento del acta de entrega de los insumos a la E.S.E. Salvo que la E.S.E. determine una fecha de vencimiento diferente, previa autorización del supervisor del contrato; en este caso el contratista deberá adjuntar carta de compromiso de cambio de productos con fecha corta de vencimiento.
6. Garantizar que los empaques de los insumos sean originales de fábrica; es decir, que cuente con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español.
7. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato dentro de los 8 días siguientes a la solicitud, si son productos (URGENTES), se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, término que se contará a partir de la solicitud por parte del área de Almacén.
8. El proponente se obliga a que los empaques de los Dispositivos Médicos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los Dispositivos Médicos.
9. El proponente acepta y autoriza con la sola presentación de la propuesta, que en caso de que uno o varios de los insumos disminuyan su rotación, el hospital puede en cualquier momento modificar o dar por terminado unilateralmente el o los contratos suscritos durante la vigencia del contrato, según sea el caso, respecto de las cantidades que se encuentran pendientes de despacho, y luego se procederá a la liquidación de o los contratos suscritos durante la vigencia del contrato
10. En caso de que algún producto ofertado y contratado, durante la ejecución del contrato presente reportes de seguridad y que evaluados por el grupo evaluador del Programa Institucional de Farmacovigilancia, el proponente se verá obligado a recibir los productos entregados, hacer la reposición correspondiente (Nota crédito o producto) y acompañar la investigación por parte del comité de Seguridad del paciente, si se concluye que son fallas del producto el hospital está facultado para retirarlos del contrato. Así mismo, el proponente se verá obligado a dar respuesta, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a los reportes que sean enviados por parte del programa Institucional de Farmacovigilancia.

11. El proponente solo podrá presentar los Dispositivos Médicos cuyo registro sanitario se encuentre vigente para la vigencia a contratar, los Dispositivos Médicos que se encuentren en trámite de renovación o que se venza el registro sanitario durante la vigencia a contratar deben anexar la información de renovación, así como la respuesta del INVIMA del trámite correspondiente.
12. Presentar ante el profesional del almacén (supervisor) relación o remisión de los insumos entregados donde especifica las cantidades y todo lo relacionado con los insumos entregados.
13. Las demás que se deriven del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E: 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **8.** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

CUARTA. INFORMES Y/O PRODUCTOS: El contratista se obliga a suscribir, de manera conjunta con el supervisor en el formato establecido por el HOSPITAL, los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo señalado en el clausulado. PARAGRAFO: El último informe contractual deberá ser presentado de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, con ocasión de la liquidación de este.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 48.342.545) COP.** Con base en la siguiente ficha técnica:

4. INSUMOS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)
4.1	Pruebas rápidas para Malaria caja x30	Caja x 30	40	$ 320.639	$ 12.825.560
4.2	Pruebas ráidas para Dengue caja x 50	Caja x 50	20	$ 538.453	$ 10.769.060
4.3	Preservativos masculinos cajas x 500	Caja x 500	7	$ 221.130	$ 1.547.910
4.4	Prueba doble de diagnóstico rápido de la infección por VIH y la sífilis x caja de 25	Caja x 25	10	$ 309.472	$ 3.094.720
4.5	Pruebas rápidas para HEP B 12 cajas x 25	Caja x 25	8	$ 163.636	$ 1.309.088
4.6	Frascos recolectores de Orina, que se utilizarán para muestras de TB CAJA X 50	Caja x 50	11	$ 23.219	$ 255.409
4.7	Algodón por Rollo	Und	10	$ 24.515	$ 245.150
4.8	Guantes limpios x caja de 100	Caja x 100	24	$ 24.324	$ 583.776
4.9	solución salina x caja x 35 unidades	Caja x 35	8	$ 171.728	$ 1.373.824
4.10	Tiras para glucometria caja x 50 unidades	Caja X 50	70	$ 59.705	$ 4.179.350
4.11	Sales de Rehidratación caja x 30	Caja x 30	80	$ 52.153	$ 4.172.240
4.12	Desparacitantes caja x 2	C aja x 2	100	$ 2.679	$ 267.900
				SUBTOTAL 4. INSUMOS	**$ 40.623.987**
				IVA 19%	**$ 7.718.558**
				4. INSUMOS	**$ 48.342.545**

SEXTA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, realizará el pago del contrato que se genere de la siguiente forma: Por servicio facturado, se realizarán pagos una vez el contratista radique la factura en el área de Almacén, para lo cual deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura de lo suministrado, certificación de ingreso de los bienes al almacén, acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

SÉPTIMA. GARANTIAS: Para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, a través de una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera que afiance los siguientes amparos:

AMPARO.	CUANTÍA.	VIGENCIA.
CUMPLIMENTO.	10% del valor del contrato.	Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS.	10% del valor del contrato.	Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	10% del valor del contrato.	Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no constitución de la póliza bajo los términos y condiciones requeridos, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y sus prorrogas, so pena de que el HOSPITAL declare el incumplimiento (cuando aplique).

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral.

NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al HOSPITAL en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley**.** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al HOSPITAL, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DECIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá como domicilio la ciudad de Quibdó.

DECIMAPRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto del HOSPITAL, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Sugerencia Administrativa de la E.S.E. Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026.

DÉCIMASEGUNDA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato será realizada por la Profesional Univ. de Almacén de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, o quien por su idoneidad designe el ordenador del

gasto, este será comunicado mediante oficio suscrito por el Gerente, el cual será responsable por la observación, inspección, gestión, vigilancia y control de la ejecución integral del contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá suscribir juntamente con el contratista, el formato de paz y salvo, establecido por la Entidad, en caso de terminación normal o anormal del contrato. **PÁRAGRAFO TERCERO:** El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista. **PÁRAGRAFO CUARTO:** El supervisor, además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad, tendrá las siguientes: 1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista. 2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 3. Suscribir para cada pago, el formato informe y certificación. 4. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo y el contrato. 5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 6. Hacer Seguimiento a la ejecución contractual, de conformidad las normas y estatutos. 7. El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todas los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones. 8. Verificar que el (la) CONTRATISTA se haya practicado el examen ocupacional. 9. Verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. 10. Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. 11. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 12. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. 13. Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el contratista remita, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley. 14. Verificar el que contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de

los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con las normas vigentes de la materia.

DÉCIMATERCERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la E.S.E para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo o podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el HOSPITAL tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

DÉCIMACUARTA. PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESE o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARAGRAFO TERCERO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

DÉCIMAQUINTA. CADUCIDAD: La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, cuando "*sí se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará*

por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, ya sea por culpa imputable al contratista o por simples acontecimientos que constituyen incumplimiento del mismo". La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades a las que haya lugar.

DÉCIMASEXTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta motivada por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al hospital, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMASÉPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

DECIMAOCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DECIMANOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGÉSIMAPRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo establecido en el presente contrato, el mismo se regirá por lo estipulado en la Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia y demás decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMASEGUNDA: DEL DAÑO ANTIJURÍDICO: Las partes del presente contrato se someten a las políticas de prevención que la E.S.E. constituya para la solución de los problemas administrativos que generen litigiosidad e impliquen el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, en cuanto a la estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato eventualmente podrían alterar el equilibrio económico del contrato, pero que atendiendo a su propia naturaleza de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones previamente pactas y los documentos que lo integran. Así como las medidas que implementará el Hospital para contrarrestar el impacto que se llegase a originar.

VIGÉSIMATERCERA. VIGENCIA: La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. **PARÁGRAFO 1°.** La E.S.E, liquidara el contrato de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 2°.** Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

VIGÉSIMACUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores,

empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato.

VIGÉSIMAQUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prorroga o terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

VIGÉSIMASEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando aplique), y el acta de inicio.

Dado en Quibdó, a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.